



Lehiaren
Euskal Agintaritza
Autoridad Vasca
de la Competencia

INFORME DEL CONSEJO VASCO DE LA COMPETENCIA EN RELACIÓN A LA CONSULTA REALIZADA POR EL PARLAMENTO VASCO REFERIDA A LAS POSIBLES PRÁCTICAS RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA, CONTRARIAS AL INTERÉS GENERAL, QUE PUDIERA SUPONER EL CONTRATO DE CESIÓN DE SUMINISTRO DE GAS PROPANO EN LABASTIDA.

Expte. I-3/2013

Pleno:

Dña. María Pilar Canedo Arrillaga, Presidente

Dña. Natividad Goñi Urriza, Vocal

D. Rafael Iturriaga Nieva, Vocal

Secretario: D. Ibon Alvarez Casado

En Bilbao, a 25 de Septiembre de 2014

INDICE:

I. ANTECEDENTES	2
II. COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD VASCA DE LA COMPETENCIA	3
III. ALCANCE DEL INFORME	3
IV. NORMATIVA APLICABLE	4
V. EL MERCADO DE LOS GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO (GLP).....	6
1. DEFINICIÓN DE GLP Y RÉGIMEN DE SUMINISTRO.	6
2. PRECIOS DE GLP CANALIZADO.	8
A. Medición del gas consumido.....	8
B. Fórmula de determinación de precios.....	8
C. Precios del GLP canalizado en el periodo 2009-2013	9
3. ANÁLISIS DE LA DEMANDA DE GLP CANALIZADO	11
A. Grado de penetración del gas canalizado.....	11
B. Demanda de GLP canalizado	12
4. CUOTAS DE MERCADO.....	14
5. EL MERCADO DEL SUMINISTRO DE PROPANO CANALIZADO DE LABASTIDA.	16
A. Desde el punto de vista de la demanda.....	17
B. Desde el punto de vista de la oferta.	18
VI. EL SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE GAS EN LABASTIDA.	19
1. ESTUDIO DEL SISTEMA DE FACTURACIÓN EN LABASTIDA.	19
2. LA DECISIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LABASTIDA POR EL SUMINISTRO DE GLP..	20
VII.- CONCLUSIONES	22



El Consejo Vasco de la Competencia (en adelante CVC), con la composición arriba expresada ha adoptado el siguiente informe, a petición de las Juntas Generales de Bizkaia.

I. Antecedentes

1. El 19 de noviembre de 2013 tuvo entrada en la Autoridad Vasca de la Competencia (AVC) un escrito de la Presidenta del Parlamento Vasco, en el que se le informaba de la Proposición no de Ley 172/2013, aprobada por la Comisión de Desarrollo Económico y Competitividad en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2013, en relación con la concesión de distribución de gas en el municipio de Labastida, con arreglo al siguiente texto:

“1. El Parlamento Vasco requiere de la Autoridad Vasca de la Competencia, con carácter de urgencia, la emisión de un informe consultivo en relación con las posibles prácticas restrictivas de la competencia, contrarias al interés general, que pudiera suponer el contrato de cesión de suministro de gas propano en Labastida.

2. El Parlamento Vasco insta al Gobierno Vasco a que siga asesorando a los municipios afectados por el elevado coste del suministro de gas propano y ponga a su disposición los medios posibles para conseguir liberalizar las instalaciones de gas y buscar nuevas compañías suministradoras”.

2. El 3 de diciembre de 2013, la AVC remitió al Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco una solicitud de documentación con el fin de contar con la información necesaria para emitir el informe (copia del expediente por el que se otorga a REPSOL BUTANO, S.A., S.A. la concesión administrativa; copia de los informes técnicos realizados por el Gobierno Vasco en relación con las quejas presentadas por los consumidores en relación con el precio de las facturas del gas en Labastida; cualquier otra información de interés al respecto).

3. El 5 de diciembre de 2013, la AVC remitió al Ayuntamiento de Labastida una solicitud de documentación con el fin de contar con la información necesaria para emitir el informe (copia del expediente obrante en el Ayuntamiento referido a la tramitación de la concesión administrativa; copia de los informes técnicos y jurídicos elaborados por el Ayuntamiento en relación con las quejas presentadas por los consumidores referidas al precio de las facturas del gas en Labastida; cualquier otra información de interés al respecto).

4. El 15 de enero de 2014 tuvo entrada en el registro de la AVC escrito remitido por el Ayuntamiento de Labastida dando respuesta a la solicitud.



5. El 17 de enero de 2014 tuvo entrada en el registro de la AVC escrito remitido por el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco dando respuesta a la solicitud.

II. Competencia de la Autoridad Vasca de la Competencia

6. El artículo 3.5 de la Ley 1/2012 establece que “la Autoridad Vasca de la Competencia actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas a la defensa de la competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi¹. En particular, podrá ser consultada en materia de competencia por el Parlamento Vasco, el Gobierno Vasco, las Juntas Generales, las Diputaciones Forales, los Ayuntamientos, los colegios profesionales, las cámaras de comercio y las organizaciones empresariales, sindicales y de personas consumidoras y usuarias”.

Por su parte, el artículo 10.k) de la citada Ley 1/2012 atribuye al CVC la función de “elaborar y aprobar los dictámenes a los que hace referencia el apartado 5 del artículo 3 de esta ley”.

7. En virtud de esta normativa el CVC debe por tanto elaborar un informe para responder a la solicitud arriba señalada.

III. Alcance del informe

8. Esta AVC analiza en este informe las condiciones de competencia en el mercado del suministro y distribución de gas propano comercial para usos domésticos y comerciales (GLP canalizado) en el término municipal de Labastida, en el Territorio Histórico de Álava, otorgada a REPSOL BUTANO, S.A (en adelante REPSOL)².

¹ Ley vasca 1/2012, de 2 de febrero, de la Autoridad Vasca de la Competencia, BOPV nº 29, de 9 de febrero de 2012, p. 646.

² Repsol Butano, S.A. es una empresa creada en 1957. Su capital social es de 58 millones de euros y el número de empleados en 2011 era de 969. Su actividad se inscribe en la CNAE: 3522 – Distribución por tubería de combustibles gaseosos. Su cifra de negocios en 2011 rondaba los 1.400 millones de €.



IV. Normativa aplicable

9. La Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos (en adelante Ley 34/98) contiene la regulación relevante en materia de suministro de GLP³. Esta norma

³ Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, BOE nº 241, de 8 de octubre de 1998, modificada por el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, BOE nº 163, de 5 de julio de 2014; por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, BOE nº 310, de 27 de diciembre de 2013; por el Real Decreto-ley 15/2013, de 13 de diciembre, sobre reestructuración de la entidad pública empresarial "Administrador de Infraestructuras Ferroviarias" (ADIF) y otras medidas urgentes en el orden económico, BOE nº 299, de 14 de diciembre de 2013; por la Ley 17/2013, de 29 de octubre, para la garantía del suministro e incremento de la competencia en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares, BOE nº 260, de 30 de octubre de 2013; por la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, BOE nº 179, de 27 de julio de 2013; por la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, BOE nº 134, de 5 de junio de 2013; por el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, BOE nº 47, de 23 de febrero de 2013; por el Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista, BOE nº 78, de 31 de marzo de 2012; por la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, BOE nº 127, de 28 de mayo de 2011; por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, BOE nº 55, de 5 de marzo de 2011; por el Real Decreto 1738/2010, de 23 de diciembre, por el que se fijan objetivos obligatorios de biocarburantes para los años 2011, 2012 y 2013, BOE nº 312, de 24 de diciembre de 2010; por el Real Decreto 104/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector del gas natural, BOE nº 50, de 26 de febrero de 2010; por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, BOE nº 308, de 23 de diciembre de 2009; por el Real Decreto 1011/2009, de 19 de junio, por el que se regula la Oficina de Cambios de Suministrador, BOE nº 149, de 20 de junio de 2009; por el Real Decreto 1011/2009, de 19 de junio, por el que se regula la Oficina de Cambios de Suministrador, BOE nº 111, de 7 de mayo de 2009; por el Real Decreto-ley 1/2009, de 23 de febrero, de medidas urgentes en materia de telecomunicaciones, BOE nº 47, de 24 de febrero de 2009; por la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, BOE nº 158, de 3 de julio de 2007; por el Real Decreto-ley 7/2006, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el sector energético, BOE nº 150, de 24 de junio de 2006; por el Real Decreto-ley 4/2006, de 24 de febrero, por el que se modifican las funciones de la Comisión Nacional de Energía, BOE nº 50, de 28 de febrero de 2006; por la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad, BOE nº 277, de 19 de noviembre de 2005; por el Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, BOE nº 62, de 14 de marzo de 2005; por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, BOE nº 313, de 31 de diciembre de 2003; por la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, BOE nº 124, de 24 de mayo de 2003; por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, BOE nº 313, de 31 de diciembre de 2002; por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, BOE nº 313, de 31 de diciembre de 2001; por el Real Decreto-ley 10/2000, de 6 de octubre, de medidas urgentes de apoyo a los sectores agrario, pesquero y del transporte, BOE nº 241, de 7 de octubre de 2000; por el Real Decreto-ley



ha sido objeto de una relevante modificación para adaptarla a lo dispuesto en la regulación comunitaria que aborda fundamentalmente cuestiones relativas al gas natural y no al GLP⁴.

En el sector del gas se suprime la consideración de servicio público y las actividades dejan de estar reservadas a favor del Estado, si bien se declaran actividades de interés general⁵.

Esta Ley extingue el régimen de concesión para las actividades de suministro de GLP por canalización que quedan automáticamente sustituidas por autorizaciones administrativas que habilitan para realizar las actividades que constituyeron la concesión⁶.

El Título III de la norma recoge la *“Ordenación del mercado de productos derivados del petróleo”* (artículos 37 a 53). Dentro del Título III el Capítulo III recoge el régimen específico aplicable a los GLP (artículos 44 bis a 48).

El Título IV incorpora la *“Ordenación del suministro de gases combustibles por canalización”* (artículos 54 a 102). El capítulo I de este título establece (art. 54) que su regulación que no será aplicable a los GLP⁷. Sin embargo, el artículo 94 de la Ley establece que las tarifas de los GLP por canalización **son establecidas por la Administración.**

10. Existen otras normas que regulan la cuestión aunque tienen relevancia menor.

- el **Real Decreto 1085/1992**, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la actividad de distribución de gases licuados del petróleo, modificado por el Real Decreto 197/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector de hidrocarburos a lo dispuesto en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas

6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, BOE nº 151, de 24 de junio de 2000; por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, BOE nº 312, de 30 de diciembre de 1999; por el Real Decreto-ley 6/1999, de 16 de abril, de Medidas Urgentes de Liberalización e Incremento de la Competencia, BOE nº 92, de 17 de abril de 1999; por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, BOE nº 313, de 31 de diciembre de 1998.

⁴ Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, BOE nº 158, de 3 de julio.

⁵ En línea y manteniendo la declaración efectuada respecto a estas actividades en la Ley 34/1992, de 22 de diciembre, de Ordenación del Sector Petrolero. (BOE nº 308, de 24 de diciembre de 1992).

⁶ Véase la Disposición Adicional sexta de la Ley 34/98.

⁷ El artículo 54 establece “Lo dispuesto en este Título no será de aplicación a los gases licuados del petróleo que se regirán por lo dispuesto en el Título III”.



leyes para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio⁸;

- el **Real Decreto 919/2006**, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, que resulta de aplicación para las instalaciones de GLP en virtud de su artículo 2, donde se especifica su campo de aplicación (artículo 2.1.b centros de almacenamiento y distribución de envases de GLP)⁹;

- la **Orden de 16 de julio de 1998** por la que se actualizan los costes de comercialización del sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo, y se liberalizan determinados suministros¹⁰;

- la **Orden ITC/3292/2008**, de 14 de noviembre, por la que se modifica el sistema de determinación automática de las tarifas de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización, que establece una fórmula de revisión anual de los costes de comercialización, en función de parámetros representativos de la evolución de los costes y de las ganancias de productividad¹¹.

V. El mercado de los gases licuados del petróleo (GLP)

1. Definición de GLP y régimen de suministro.

11. Los Gases Licuados del Petróleo (GLP) son las fracciones de hidrocarburos ligeros que se obtienen del petróleo crudo o del gas natural, principalmente propano (C₃H₈) y butano (C₄H₁₀). Alcanzan el estado gaseoso a temperatura y presión atmosférica y tienen la propiedad de pasar a estado líquido a presiones relativamente bajas, propiedad que se aprovecha para su almacenamiento y transporte en recipientes a presión. Además tienen un gran poder calorífico.

⁸ Real Decreto 1085/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la actividad de distribución de gases licuados del petróleo, BOE nº 243, de 9 de octubre de 1992. De aplicación en virtud de la Disposición Transitoria segunda de la Ley 34/1998, que mantiene la aplicación de los reglamentos aplicables a la materia hasta que se dicten otros nuevos.

⁹ Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, BOE nº 211, de 4 de septiembre de 2006.

¹⁰ Orden de 16 de julio de 1998 por la que se actualizan los costes de comercialización del sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo, y se liberalizan determinados suministros, BOE nº 171, de 18 de julio de 1998.

¹¹ Orden ITC/3292/2008, de 14 de noviembre, por la que se modifica el sistema de determinación automática de las tarifas de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización, BOE nº 277, de 17 de noviembre de 2008.



12. El artículo 44.bis de la Ley 34/98 identifica como actividades relacionadas con el suministro GLP las siguientes: producción, adquisición, intercambio intracomunitario, importación y exportación; almacenamiento, mezcla y envasado; transporte; comercialización al por mayor; comercialización al por menor; instalación, mantenimiento y revisión de las instalaciones relacionadas con el suministro de los GLP.

Los GLP podrán ser suministrados en las modalidades de envasado y a granel. Se entiende por “suministro al por mayor” aquél que no supone suministro a un consumidor o usuario final.

Se entiende por “suministro al por menor” la venta a consumidores o usuarios finales.

13. El **propano** (GLP) se distribuye casi todo a granel, mediante pequeños camiones cisterna que llenan los depósitos –situados a las afueras de los distintos municipios- desde los que se suministra al usuario final a través de un sistema de canalización compuesto por tuberías aéreas o enterradas.

Independientemente de otras alternativas energéticas, las características del suministro del GLP canalizado lo convierten en una alternativa al suministro de gas natural para pequeñas poblaciones o núcleos urbanos dispersos, alejados de la red de gas natural, para satisfacer el consumo doméstico-comercial.

14. Tal como se ha indicado en el epígrafe referente a la normativa aplicable, el sector del gas no tiene la consideración de servicio público. No obstante las actividades reguladas por la Ley 34/98 se consideran actividades de interés general¹².

15. La actividad de suministro de GLP por canalización **no se encuentra liberalizada**, por lo que todos los clientes de un Municipio se suministran a través de la **empresa distribuidora titular de la red de distribución** a la que están conectados **a precios regulados**.

Se puede decir que los clientes están cautivos ya que no pueden decidir individualmente el cambio al que sería el principal sustituto del gas propano: el gas natural. En todo caso, la empresa titular de las instalaciones de suministro de gas propano tiene **derecho** a transformar las mismas para su utilización con gas natural -cumpliendo las condiciones técnicas de seguridad que sean de aplicación-¹³.

¹² Exposición de motivos de la Ley 34/1998. Esta consideración ya se establecía en la Ley 34/1992, de 22 de diciembre, de ordenación del Sector Petrolero, BOE nº 308, de 24 de diciembre de 1992, que fue derogada el 9 de octubre de 1998, por la Ley 34/1998.

¹³ Art. 46.bis. punto 8 de la Ley 34/1998. Para ello debería solicitar la correspondiente autorización a la Administración, sometiéndose en todo lo dispuesto para las instalaciones de distribución de gas natural



El gas natural no es por tanto un sustitutivo inmediato del GLP canalizado para los usuarios finales, sino que se requeriría una actuación global a nivel de municipio, en la que se ejecutara una instalación que permita el suministro de gas natural.

2. Precios de GLP canalizado.

16. El artículo 94 de la Ley 34/98 regula las tarifas del GLP indicando que el Ministerio de Industria podrá dictar las disposiciones necesarias para el estableciendo de las tarifas de GLP *“estableciendo los valores concretos de dichas tarifas y precios o un sistema de determinación y actualización automática de las mismas, si así se requiere y en los términos que se establezcan por el desarrollo reglamentario que regule el marco de la actividad de suministro de gases licuados del petróleo”*.

Por tanto la tarifa del GLP canalizado en la actividad de suministro está totalmente regulada y los precios son establecidos por la Administración.

Tanto los precios de venta a clientes finales como los costes de comercialización reconocidos a la actividad, son fijados administrativamente a través de Resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas.

A. Medición del gas consumido.

17. Los usuarios de gas canalizado disponen de un contador homologado situado al comienzo de la instalación receptora, que mide el volumen (m³) de gas que lo atraviesa. Una vez obtenido el volumen de gas consumido en el periodo medido por el contador, es necesario convertirlo en unidades de masa (kg) para poder aplicar directamente las tarifas del precio del gas propano que mensualmente se publican en el BOE. La conversión a kg se obtiene multiplicando los m³ consumidos por el denominado factor de conversión y obteniendo los kg de gas consumidos¹⁴.

B. Fórmula de determinación de precios.

18. La fórmula actualmente vigente para la determinación de los precios de venta de GLP canalizado a usuarios finales viene establecida por la **Orden**

¹⁴ El valor de este factor, que aparece especificado en todas las facturas, está regulado por la Resolución de 9 de junio de 2003, del Director de Energía, por la que se determinan los factores de conversión de metros cúbicos a kilogramos en las lecturas de contadores de gas propano canalizado para su facturación posterior (BOPV nº 137, de 14 de julio), dividiéndose la CAE en tres zonas, en función de la altitud y temperatura media, y en cuatro rangos de presiones de suministro (37, 150, 400 y 800 g/cm²):



ITC/3292/2008¹⁵. La Orden estableció una fórmula para la revisión anual de los costes de comercialización –en julio de cada año– en función de parámetros representativos de la evolución de estos costes y de las ganancias de productividad.

Según esta Orden, la fórmula -que no ha sido modificada desde el año 2008- actualmente vigente para la determinación de los precios máximos de venta al público, antes de impuestos, de GLP canalizado, es la siguiente:

$$P = CF_n + C$$

CF_n es la suma de los términos de materia prima (cotización internacional) y flete correspondientes al mes “n”, en euros por kg.

C son los costes de comercialización reconocidos a la actividad.

Los costes de comercialización (C) están compuestos por un término fijo (en euros por cliente y mes) y un término variable (en céntimos de euro por kg).

En aplicación de esta fórmula se calculan mensualmente los precios de venta de GLP a usuarios finales y son publicados en el B.O.E. a través de Resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas. Entran en vigor el tercer martes de cada mes.

C. Precios del GLP canalizado en el periodo 2009-2013

19. En el siguiente cuadro se recogen los precios del GLP canalizado del mes de diciembre del periodo 2009-2013 publicados en el BOE.

Cuadro 1. Evolución precios GLP canalizado. (Diciembre)		
Año	Término variable cent./kg	Término fijo €/mes cliente
2009	82,342	1,49
2010	106,423	1,51
2011	98,2297	1,55
2012	117,6724	1,57
2013	119,2547	1,58

Fuente: BOE. Resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas.

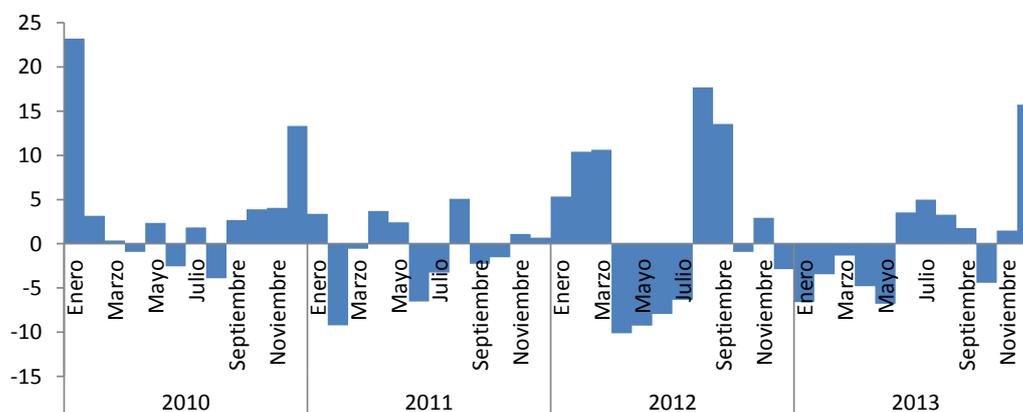
El término variable de los precios depende de la variación de la cotización internacional de la materia prima -precios de butano y el propano- y el flete, además de la parte variable de los costes de comercialización. El término fijo se modifica cuando se revisan anualmente los costes de comercialización reconocidos a la actividad, en el mes de julio.

¹⁵ Orden ITC/3292/2008, de 14 de noviembre, por la que se modifica el sistema de determinación automática de las tarifas de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, BOE núm. 277, de 17 de noviembre.



En el siguiente gráfico se recoge la variación mensual del término variable del GLP canalizado en el periodo 2010-2013.

Gráfico 1. Variación mensual del término variable (c€/kg) del GLP canalizado. (%)



Fuente: Resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas.

Se observa en el gráfico 1 que el término variable de los precios regulados del GLP por canalización sufre fuertes variaciones mensuales, al alza y a la baja. Los principales incrementos, respecto al precio del mes precedente, en el periodo de 4 años analizado se han dado en los meses de enero y diciembre de 2010 (23,19% y 13,33% respectivamente), febrero y marzo 2012 (10,42% y 10,64% respectivamente), agosto y septiembre 2012 (17,68% y 13,55% respectivamente) y diciembre 2013 (15,72%)¹⁶.

Si se considera todo el periodo 2010-2013, **el incremento de los precios en esos cuatro años ha sido del 41,23% para el término variable y del 6,04% para el término fijo.**

20. Entre diciembre de 2011 y diciembre de 2012 los precios regulados del GLP por canalización experimentaron **un aumento del 19,79% del término variable** (de 98,2297 cents/kg. y dic. 2012: 117,6724 cents./kg). Por su parte el término fijo ha aumentado un 1,29% (pasando de 1,55 €/cliente/mes a 1,57 €/cliente/mes)¹⁷.

¹⁶ Estos precios son el resultado de la aplicación de la fórmula prevista por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEyM) y son aplicados al cliente final de GLP canalizado, independientemente de quién sea la empresa suministradora.

¹⁷ Fuente directa del BOPV. La COMISIÓN NACIONAL DE LA ENERGÍA, recoge en su *Informe de supervisión del mercado minorista de GLP canalizado en España año 2012*, (27 de junio de 2013, pág. 3. http://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Energia/HidrocarbGas/MMinorista/PA-supervision_GLP-2012.pdf, todas las páginas citadas en este documento tienen fecha de última consulta el 15 de septiembre de 2014) los siguientes datos 103,4815 cents€/kg a 109,9191 cents€/kg.



21. En el Informe de supervisión del mercado de GLP canalizado del año 2013 de la CNE, se realiza una comparación entre los precios de la tarifa regulada del gas natural y del GLP canalizado, para un consumidor de gas tipo (9.000 kWh/año).

Se observa la ventaja competitiva del suministro de gas natural (un 30% más barato), lo que supone un ahorro de 230 € antes de impuestos, principalmente por el menor coste en los mercados internacionales del gas natural frente al GLP¹⁸.

Teniendo en cuenta los costes que implica cada uno de los tipos de energía, el GLP canalizado únicamente es competitivo frente al gas natural para consumos muy reducidos (hasta 1.390 kWh), por el menor término fijo de la tarifa de suministro (solo 1,58 €/mes en el GLP canalizado)¹⁹.

3. Análisis de la demanda de GLP canalizado

A. Grado de penetración del gas canalizado

22. Si se analiza el grado de penetración del suministro de GLP canalizado y gas natural por 100 habitantes, las CCAA con un mayor grado de penetración son Cantabria (34,94), Cataluña (29,27), Madrid (27,84), La Rioja (25,94) y País Vasco (25,21)²⁰.

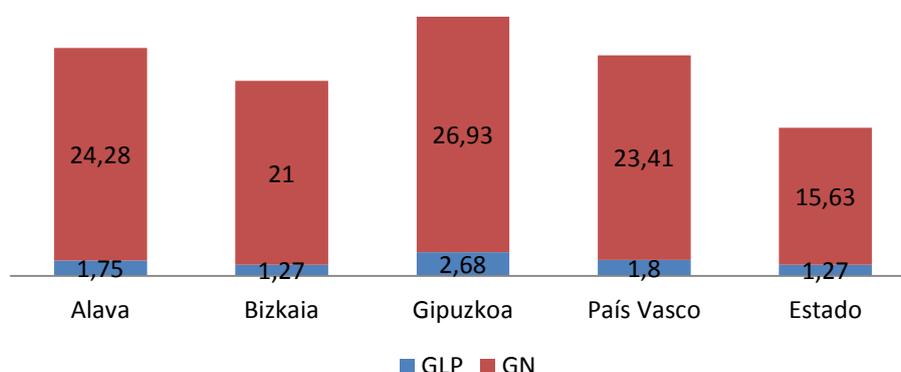
En el siguiente gráfico se desglosa por Territorios Históricos el grado de penetración del GLP canalizado en el País Vasco.

¹⁸ COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, *Informe de supervisión del mercado de GLP canalizado. Periodo: Año 2013*, 9 septiembre 2014, pág. 21. http://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Energia/Informes/140909_Inf_Sup_Mercado_GLP_canalizado%202013.pdf.

¹⁹ *Ibidem* pág. 21.

²⁰ COMISIÓN NACIONAL DE LA ENERGÍA. *Informe de supervisión del mercado minorista de GLP canalizado en España. Año 2012*. 27 de junio de 2013, http://www.cne.es/cne/doc/publicaciones/PA-supervision_GLP-2012.pdf.

Gráfico 2. Número de clientes de gas canalizado (GLP+GN) por 100 habitantes a 31 diciembre 2012



Fuente: CNE. Informe de supervisión del mercado minorista de GLP canalizado en España. Año 2012.

En el gráfico 2 se observa que el número de clientes con suministro de gas por canalización (GLP canalizado y gas natural) por cada 100 habitantes en el País Vasco es 25,21, siendo el mayor ratio el de Gipuzkoa con 29,61 clientes por cada 100 habitantes.

B. Demanda de GLP canalizado

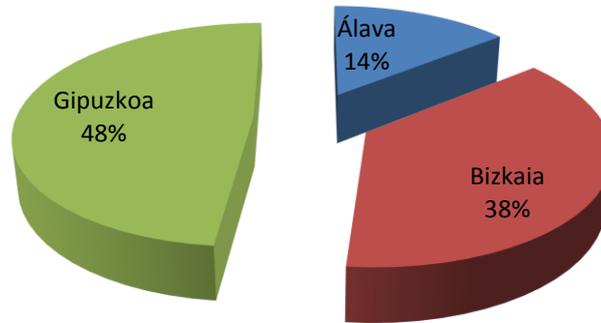
23. Si nos centramos únicamente en el GLP canalizado, aproximadamente el 70% de la demanda total de GLP canalizado del Estado en 2012 (270.130 t en ventas) se concentró en cinco Comunidades Autónomas: Madrid (20,59%), Cataluña (13,33%), Galicia (10,84%), Castilla y León (9,41%), Castilla la Mancha (8,77%) y País Vasco (7,06%)²¹.

El número total de consumidores de GLP canalizado del País Vasco a 31 de diciembre de 2012 era de 39.469 lo que supone un descenso de un 0,71% con respecto al número de clientes de 2011

En el siguiente gráfico se refleja la distribución de clientes de GLP por Territorio Histórico.

²¹ COMISIÓN NACIONAL DE LA ENERGÍA. *Informe de supervisión del mercado minorista de GLP canalizado en España. Año 2012.* 27 de junio de 2013, http://www.cne.es/cne/doc/publicaciones/PA-supervision_GLP-2012.pdf..

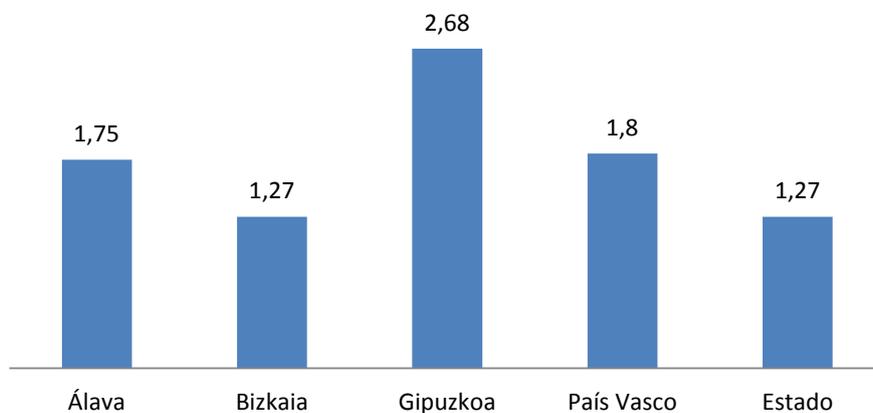
Gráfico 3. Distribución del nº de clientes de GLP canalizado a 31 diciembre 2012. País Vasco.



Fuente: CNE. Informe de supervisión del mercado minorista de GLP canalizado en España. Año 2012.

El ratio de clientes de GLP canalizado por 100 habitantes, recogido en el siguiente gráfico, nos permite comparar las cifras de clientes de los tres territorios eliminando las diferencias de población.

Gráfico 4. Ratio de clientes de GLP canalizado por 100 habitantes a 31 diciembre 2012



Fuente: CNE. Informe de supervisión del mercado minorista de GLP canalizado en España. Año 2012.

El mayor ratio de clientes de GLP canalizado por 100 habitantes es el de Gipuzkoa, en segundo lugar le sigue Álava, muy próximo a la media del País Vasco y por encima del Estado.

En el conjunto de España el número de clientes en el suministro regulado de GLP canalizado a finales de 2012 es de 600.156, lo que supone una caída de



7.875 clientes (un -1,46%) con respecto a finales de 2011, cuando había 609.031 consumidores²².

El número de clientes en el suministro regulado de GLP canalizado a finales de 2013 es de 585.370, lo que supone una caída de 20.286 clientes (un -3,35%) con respecto a finales de 2012, cuando había 605.656 consumidores²³.

La evolución del número de clientes de GLP canalizado durante los últimos cinco años muestra una ligera disminución²⁴.

4. Cuotas de mercado.

24. La relación de los operadores principales del sector de GLP se halla recogida en la Resolución de 10 de febrero de 2011, de la extinta CNE, por la que se establecen y publican, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, las relaciones de operadores principales en los sectores energéticos²⁵.

El suministro de GLP canalizado se orienta principalmente al sector doméstico a diferencia de la demanda industrial que se suministra generalmente a través de GLP a granel, a precio libre.

En el siguiente cuadro se detallan las cuotas de mercado de las empresas suministradoras de GLP canalizado en el Estado.

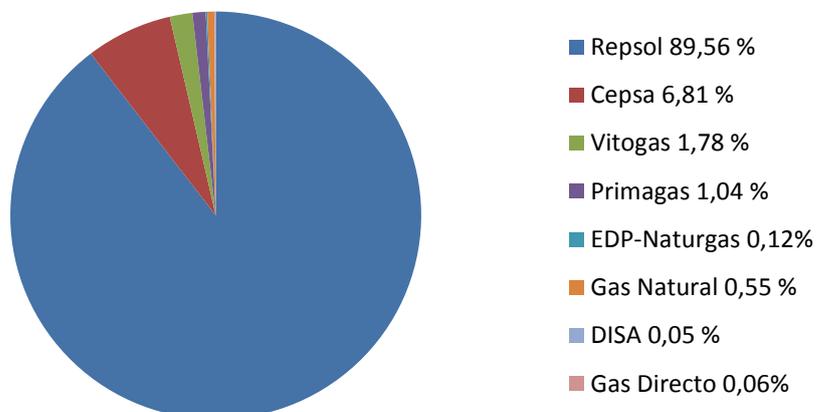
²² COMISIÓN NACIONAL DE LA ENERGÍA. *Informe...*, pág. 7, http://www.cne.es/cne/doc/publicaciones/PA-supervision_GLP-2012.pdf.

²³ COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, *Informe...*, pág. 3. http://www.cnmec.es/Portals/0/Ficheros/Energia/Informes/140909_Inf_Sup_Mercado_GLP_canalizado%202013.pdf.

²⁴ *Ibidem*, pág. 5. http://www.cnmec.es/Portals/0/Ficheros/Energia/Informes/140909_Inf_Sup_Mercado_GLP_canalizado%202013.pdf.

²⁵ Resolución de 10 de febrero de 2011, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se establecen y publican, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, las relaciones de operadores principales en los sectores energéticos. (BOE nº 100, de 27 de abril de 2011).

Gráfico 5. Cuotas de mercado por número de clientes de GLP canalizado en 2012 en el Estado



Fuente: CNE Informe de supervisión del mercado minorista de GLP canalizado en España. Año 2012.

REPSOL tiene **posición de dominio** en el mercado de suministro de GLP canalizado, con un 89,56% de los clientes. Le siguen a continuación **CEPSA**, con un 6,81% de los clientes y **VITOGAS** con un 1,78 %.

En el País Vasco **REPSOL** es el principal suministrador de GLP (al igual que en el resto de las CCAA a excepción de Canarias)²⁶.

25. Todo el gas propano que se distribuye en el País Vasco, procede de la planta que tiene en Santurce (Bizkaia), a donde llega o por tubería, bombeado en fase líquida desde **PETRONOR** y procedente del producido en la refinería, o por vía marítima, descargado en el muelle de gaseros del Superpuerto de Bilbao.

En la **planta de Santurce** se procede al almacenamiento de propano comercial en 3 grandes esferas de 2000 m³ cada una, en 9 tanques de 213 m³ y en 2 tanques de 115 m³. Posteriormente, se cargan diariamente los camiones cisterna que lo llevan a los depósitos de los diferentes municipios.

Respecto al Territorio Histórico de **Álava**, según informe remitido por el Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo, son tres los operadores que realizan el suministro de gas propano canalizado: **REPSOL**, **CEPSA** y **NATURGAS**²⁷.

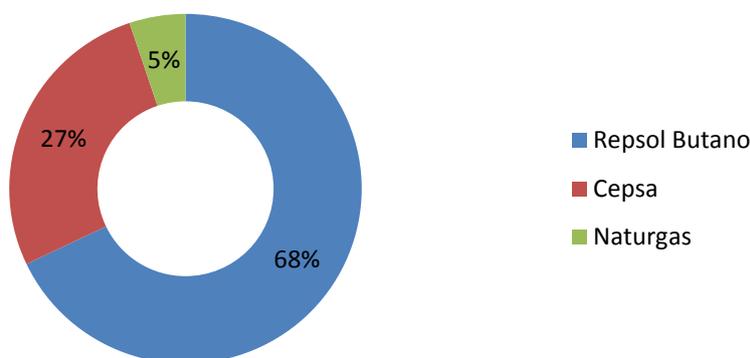
²⁶ COMISIÓN NACIONAL DE LA ENERGÍA. *Informe de supervisión del mercado minorista de GLP canalizado en España. Año 2012.* 27 de junio de 2013, http://www.cne.es/cne/doc/publicaciones/PA-supervision_GLP-2012.pdf.

²⁷ Informe sobre el aumento en Álava del consumo de gas propano octubre 2010 a febrero 2011, realizado por la Delegación Territorial de Álava del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco.

Según el mencionado informe REPSOL BUTANO, S.A. realizaba en 2011 47 distribuciones municipales (2.900 usuarios), entre ellas la de Labastida con 755 usuarios.

CEPSA gestionaba un total de 29 distribuciones con un total de 1.150 usuarios. NATURGAS ENERGÍA distribuía gas propano canalizado únicamente en la localidad de Laguardia a unos 220 usuarios.

Gráfico 6. Cuotas de mercado por nº de clientes de GLP canalizado en Álava



Fuente: Informe sobre el aumento en Álava del consumo de gas propano octubre 2010 a febrero 2011, realizado por la Delegación Territorial de Álava del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco.

Se trata de un **mercado muy concentrado**, en el que solo operan 3 empresas, y con clara posición de dominio de una de ellas, REPSOL BUTANO, S.A.

5. El mercado del suministro de propano canalizado de Labastida.

26. Prácticamente todo el gas distribuido en el País Vasco procede de la planta de Santurce. Su distribución y comercialización puede realizarse como producto envasado (bombonas) o a granel²⁸.

27. En el caso de Labastida la Resolución del Delegado Territorial de Álava, del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco de 29 de marzo de 1995 implica la opción por el suministro de energía a través de una

²⁸ España importa alrededor de la mitad de su consumo de GLP. Las importaciones llegan casi todas por barco. En el Estado hay 21 grandes centros de almacenamiento y envasado de GLP: los que se encuentran cercanos a refinerías recogen los productos de éstas mediante tuberías, los de la costa, por barco, y los del interior, por ferrocarril o camión.



red de distribución de gas GLP que se otorga por medio de una concesión administrativa a la empresa REPSOL²⁹.

Esta red está compuesta por la instalación de almacenamiento del gas propano (los depósitos) y los gasoductos (tuberías aéreas) que conducen el gas al consumidor final.

La concesión administrativa para el suministro y distribución de GLP en Labastida se otorgó por un plazo de 75 años.

La entrada en vigor de la Ley 34/98 supuso la extinción de las concesiones existentes y su sustitución por autorizaciones administrativas³⁰.

Por ello en la actualidad REPSOL dispone de una autorización administrativa por tiempo indefinido para realizar la distribución de GLP en Labastida.

28. El suministro de GLP canalizado de Labastida es un ejemplo típico de industria de red, que presenta dos características relevantes: se suministra un bien, el GLP canalizado, cuya que exige una instalación inicial que implica importantes desembolsos en costes fijos así como el uso de dominio público y a la vez su consumo y abastecimiento responde a necesidades públicas esenciales³¹.

Se trata de una industria con economías de escala, es decir, los costes fijos son tan elevados que provocan que los costes medios en el largo plazo decrezcan en la medida que aumenta la producción.

A. Desde el punto de vista de la demanda.

29. Los consumidores finales de gas propano canalizado están sometidos a un mercado no liberalizado, con precios impuestos por la administración pública competente (el Ministerio de Industria) y no tienen opción de cambiar de suministrador porque se suministran de la empresa titular o propietaria de la red de suministro, en este caso REPSOL.

En la realidad se da una situación de monopolio a través de la equiparación de red única y operador único (a diferencia del gas natural en que los

²⁹ Resolución de 29 de marzo de 1995, del Delegado Territorial de Álava, para la prestación del servicio público de combustibles gaseosos en la actividad de suministro y distribución de gas propano comercial para usos domésticos y comerciales en el término municipal de Labastida, en el Territorio Histórico de Álava. (BOPV nº102, de 31 de mayo de 1995).

³⁰ Véase Disposición Adicional sexta de la Ley 34/98

³¹ La Resolución de 17 de julio de 1995 del Delegado Territorial de Álava por la que se autorizó a la empresa REPSOL BUTANO, S.A. la construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto de la Red de gas canalizado en Labastida, aprobó un presupuesto de 30.225.050 ptas (181.656,21€). Posteriormente se han ido concediendo más autorizaciones a REPSOL para la ampliación de la Red de distribución de GLP en Labastida (Sector R2 para 65 viviendas unifamiliares, Urbanización San Ginés, Calle el Frontín, Urbanización Vasco Gallega de Construcciones, S.A., Zona PERI y Urbanización Vista Alegre), que han supuesto nuevas inversiones.



consumidores pueden elegir libremente su suministrador final o comercializador).

B. Desde el punto de vista de la oferta.

30. La posibilidad de competencia entre empresas se produjo en este mercado en el momento de otorgarse la concesión que posteriormente dio lugar a la autorización de gestión de la red de distribución de GLP canalizado de Labastida. Una vez otorgada una autorización, el mercado quedó reservado al distribuidor autorizado, REPSOL.

El operador de GLP canalizado de Labastida, REPSOL, se encuentra en una situación *de facto* de monopolio. Por ello carece de incentivos para competir en términos de servicios de mayor calidad para los consumidores.

La empresa REPSOL no decide los precios que se establecen para los usuarios finales. El precio para el suministro del mercado mayorista del gas se determina en los mercados Spot internacionales.

Por su parte, el precio para el consumidor final del GLP canalizado se establece mensualmente por la Administración y se publica en el BOE.

Por lo tanto, el precio es el mismo independientemente de quién sea la empresa suministradora.

Esta limitación a la competencia solo podría estar justificada si la ausencia de regulación tuviera como consecuencia unos precios demasiado elevados para los consumidores, cuestión que debe ser analizada por el legislador cuando adopta este tipo de regulaciones. Este análisis debe tomar en consideración la necesaria prestación del servicio (que puede considerarse de interés general) y ponerla en relación con la necesidad de establecer una limitación a la competencia para garantizar la prestación del servicio, la proporcionalidad de la limitación para alcanzar el objetivo establecido y su carácter no discriminatorio.

31. En cuanto a la posibilidad de empleo de productos sustitutivos al GLP, resultaría necesario realizar un estudio de viabilidad de las alternativas posibles, siendo la más verosímil el recurso al gas natural.

Si el recurso al gas natural resultara viable y más ventajoso económicamente para los consumidores finales, tal y como se deduce de los estudios citados en este informe, la normativa contempla la posibilidad de que REPSOL solicite la correspondiente autorización a la Administración para transformar la red de suministro de GLP canalizado en red de suministro de gas natural por canalización³².

³² Art.46.bis.8. de la Ley 34/1998. Los titulares de las instalaciones de distribución de GLP a granel deberán solicitar a la Administración concedente de la autorización la correspondiente autorización para transformar las mismas para su utilización con gas natural, debiendo cumplir las condiciones técnicas de seguridad que sean de aplicación, sometiéndose en todo a las disposiciones normativas vigentes para las instalaciones de distribución de gas natural.



32. En conclusión, el empleo del GLP genera un mercado fuertemente regulado, con unas barreras de entrada muy altas (elevados costes fijos de construcción de una red de distribución), en el que el operador que obtiene la autorización actúa en régimen de monopolio *de facto* y en el que los precios para los consumidores finales están fijados por la administración. Por tanto la alternativa a esta situación sería el estudio de viabilidad de opciones más favorables para los consumidores.

VI. El suministro y distribución de gas en Labastida.

1. Estudio del sistema de facturación en Labastida.

33. La AVC solicitó al Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco copia de los informes técnicos realizados por el Gobierno Vasco así como copia de la documentación complementaria que los soporte, referida a las quejas presentadas por los consumidores en relación con el precio de las facturas del gas en Labastida.

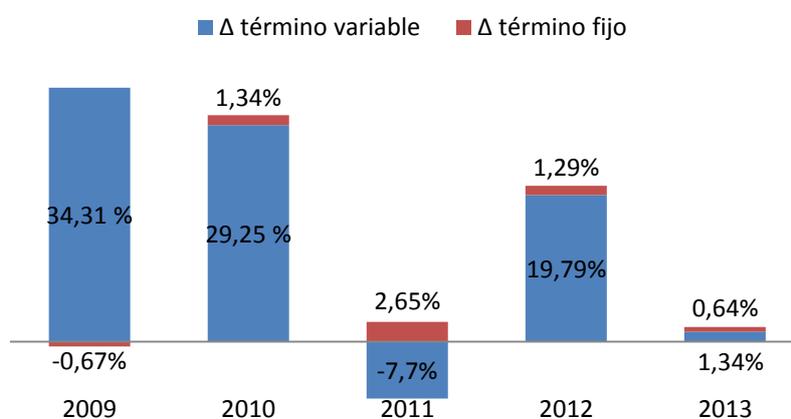
La Delegación Territorial de Industria presentó su trabajo de comprobación de los parámetros que influyen en la factura del gas: funcionamiento de los contadores, análisis rutinarios de la calidad del gas suministrado, análisis adicionales de calidad del gas en un laboratorio independiente, datos meteorológicos de octubre 2010 a febrero 2011, consumos individuales de cada distribución municipal de Repsol y consumos en las distribuciones de CEPSA y NATURGAS. Las conclusiones obtenidas por el Departamento fueron las siguientes:

- Se descarta una avería masiva de contadores.
- No se han detectado errores en las facturas de REPSOL BUTANO, S.A. (precios aplicados, factores de corrección, periodos de facturación...).
- Los análisis al gas efectuados por Repsol en la planta de rellenado de tanques y camiones cisterna indican que el propano distribuido estaba dentro de las especificaciones exigibles en cuanto a composición, calidad y otras características físico-químicas.
- Los análisis realizados por un laboratorio independiente señalan que el gas cumplía, en todos los casos, los niveles de calidad reglamentarios.
- El sobreconsumo por supuesta mala calidad del gas no debería ser un problema exclusivo de las localidades alavesas, ya que la factoría de origen del gas de REPSOL en Santurce suministra igualmente propano al resto del País Vasco, Cantabria, Navarra, La Rioja, norte de Burgos y parte de Aragón, así como frecuentemente a Francia.
- Los consumos individuales son tremendamente variables según las personas y las localidades, e, incluso, un mismo usuario consume cantidades de gas propano muy dispares en meses de invierno diferentes. Los consumos

cuestionados no son imposibles, y de hecho, esas cantidades de gas y superiores se han consumido también otros años.

En el siguiente gráfico se recoge la variación interanual del término variable del GLP canalizado en el mes de diciembre en el periodo 2009-2013. Si se compara el mes de diciembre de 2010 (cuando se produjeron las quejas de los consumidores de Labastida) respecto al mismo mes del año 2009, se observa que el incremento del precio del término variable fue del 29,25%.

Gráfico 7. Variación interanual precio GLP canalizado. (Diciembre)



Fuente: BOE Resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas.

Las tarifas, tal como se ha reflejado, son fijadas por el Ministerio, que en los períodos analizados se produce un incremento muy elevado de las mismas, que ese incremento coincide un una elevación del tipo impositivo del Impuesto del Valor Añadido (IVA) superior, (del 16% al 18%).

No puede deducirse de los datos que constan en el expediente afectación alguna a la competencia.

2. La decisión del Ayuntamiento de Labastida por el suministro de GLP.

34. En 1995 se opta por llevar a cabo en Labastida el suministro energético mediante el uso de GLP canalizado. No constan en el expediente las razones que llevaron a la Administración a adoptar tal decisión.

El Consistorio tomó la decisión de no llevar a cabo el servicio con medios propios sino que realizó una licitación para externalizarlo. En el momento en que se adopta esa decisión se abre a la limitada competencia en el mercado la prestación del servicio y la empresa adjudicataria es REPSOL. Con



posterioridad la modificación normativa convierte la concesión en autorización a favor de la empresa que era concesionaria.

35. En este momento, incluso aunque se planteara la posibilidad de otorgar más autorizaciones para llevar a cabo la prestación del servicio por otras empresas de GLP canalizado, las constricciones normativas harían que no pudiese existir competencia entre ellas al estar los precios fijados por la Administración por lo que no parece tener sentido plantear esta opción.

Sin embargo, puede analizarse si pueden convivir en el mismo territorio diferentes sistemas de suministro de energía. Sobre este particular se ha pronunciado en ocasiones precedentes la Comisión Nacional de la Energía³³.

El régimen jurídico de las instalaciones de **distribución de gas natural** se encuentra regulado en el Capítulo V del Título IV de la Ley 34/98.

En este caso, la construcción, modificación, explotación, cierre y transmisión están sujetas a autorización previa y la autorización en ningún caso se concederá con derechos exclusivos de uso, por lo que los titulares de las instalaciones deberán permitir la utilización de las mismas sobre la base de principio de no discriminación, transparencia y objetividad y tras el pago de un peaje.

³³ COMISIÓN NACIONAL DE LA ENERGÍA. *Informe sobre consulta una Comunidad Autónoma sobre compatibilidad de redes de distribución*. 28 de febrero de 2008, http://www.cne.es/cne/doc/publicaciones/cne57_08.pdf.

El 29 de noviembre de 2007 la Comisión Nacional de Energía (CNE) fue consultada por una Comunidad Autónoma sobre la posibilidad de dar autorización administrativa para distribución por canalización de dos combustibles gaseosos en una misma zona. El supuesto de hecho indicaba que "(...) a una empresa distribuidora de gas le había sido otorgada la autorización administrativa previa para las redes de suministro de gas canalizado, mediante aire propanado, en varios municipios de la isla de Ibiza. La empresa presentó en plazo los proyectos de ejecución de esas redes, los cuales están pendientes de autorización y, por tanto, no se han iniciado las obras de construcción de las mismas" Posteriormente, "otra empresa distribuidora ha presentado solicitud de autorización administrativa para red de distribución de GLP en una urbanización de uno de los municipios incluidos en las autorizaciones de la primera empresa". De acuerdo con la Ley 34/98 y en concreto el artículo 46.bis, la Comunidad Autónoma no observa incompatibilidad entre ambas autorizaciones, aunque indica sus dudas sobre posible aplicación de la limitación contenida en la Disposición Adicional Vigésimo Tercera de la propia Ley.

La CNE establece que "en cuanto a las diferencias generales entre la regulación de los productos derivados del petróleo (distribución de GLP granel por canalización) y el suministro de gases combustibles por canalización (gas natural, aire propanado y otros gases combustibles afines), poner de manifiesto que ambos combustibles se rigen por Títulos diferentes dentro de la Ley 34/1998, el Título III para el suministro de GLP granel por canalización y el Título IV para el suministro de gases combustibles por canalización."

El informe respecto a la consulta planteada concluye lo siguiente: "Las disposiciones incluidas en los artículos 55, 73 y 74, y Disposición Adicional Vigésimo Tercera, de la Ley 34/98, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, referentes a la distribución de gas natural y al aire propanado, no excluyen la autorización administrativa de instalaciones ajenas a dicha actividad, como son las redes de distribución de GLP granel por canalización."



Debe subrayarse sin embargo que el artículo 73, que establece el régimen de “Autorización de instalaciones de distribución de gas natural”, estipula en su apartado 7 que “las autorizaciones de construcción y explotación de instalaciones de distribución deberán ser otorgadas preferentemente a la empresa distribuidora de la zona. En caso de no existir distribuidor en la zona, se atenderá a los principios de monopolio natural del transporte y la distribución, red única y de realización al menor coste para el sistema gasista.” La disposición Adicional vigésimo tercera también señala que sobre la zona de distribución de gas natural de una autorización administrativa “no podrán concederse nuevas autorizaciones para la construcción de instalaciones de distribución”, debiendo cumplir las obligaciones de servicio de interés general y extensión de las redes, impuestas en la legislación y en la propia autorización administrativa³⁴.

Por todo ello, la alternativa para el Ayuntamiento de Labastida sería analizar la viabilidad de optar por otras vías que resulten más ventajosas para los consumidores en la medida en que su regulación permita la competencia en precios y condiciones entre las empresas comercializadores.

VII.- Conclusiones

PRIMERA: El mercado de GLP canalizado es un mercado regulado en el que los precios para los consumidores finales están fijados por la Administración. El precio regulado del GLP es publicado mensualmente por la Dirección General de Política Energética y Minas y sufre fuertes variaciones en su término variable, lo que afecta a la factura del consumidor.

Las variaciones no son imputables al operador.

³⁴ Este precepto ha sido objeto de interpretación por parte del Tribunal Constitucional en su Sentencia nº 135/2012, de 19 de junio que desestima el recurso de inconstitucionalidad presentado por la Comunidad de Madrid contra el precepto y la disposición citadas en el cuerpo de este informe. Aunque debe subrayarse que en el caso resuelto por el Tribunal Constitucional el problema se suscitaba por la solicitud de una segunda autorización de gas natural y por lo tanto no existe identidad de hechos con el supuesto que aquí se plantea, el Tribunal consideró en aquél caso que el precepto no resulta contrario a la libertad de empresa dado que, aunque el mismo concede una preferencia a las empresas que hayan acometido las inversiones necesarias en una zona, este derecho ni implica la obligación de otorgar la autorización necesariamente a favor de esa empresa “negando toda oportunidad a otra empresa. Aquella que ya tenga la autorización de una zona dispone de una ventaja no definitiva sobre la zona de influencia aneja a su zona autorizada, de manera que no gozará de exclusividad sino de preferencia para obtener la nueva autorización. Esta medida no es por tanto excluyente del acceso al mercado pues no impide que puedan otorgarse nuevas autorizaciones previas en libre competencia...”.



Ello no obstante no puede desconocerse que el precio del GLP canalizado se ha visto incrementado en un 41,23% en el término variable en un período de 4 años y un 6,4% en el término fijo.

SEGUNDA: Los estudios económicos demuestran que en el momento actual el suministro de energía por medio de GLP solo resulta competitivo frente al gas natural en los supuestos de consumos muy reducidos, dado el menor coste en los mercados internacionales del gas natural frente al GLP (coste variable) y dado que el término fijo de la tarifa de suministro de GLP es más reducido que el correspondiente del gas natural.

TERCERA: En el término municipal de Labastida el suministro energético se realiza exclusivamente empleando GLP canalizado aunque no existe obstáculo legal para que se analicen posibles alternativas de suministro energético que favorezcan la competencia entre comercializadores y en consecuencia puedan suponer ventajas para los consumidores. Debe analizarse con carácter global la viabilidad de tales alternativas, dado que las opciones abiertas a los consumidores a título individual resultan más limitadas.

PRESIDENTE
MARIA PILAR CANEDO ARRILLAGA

SECRETARIO
IBON ALVAREZ CASADO

VOCAL
NATIVIDAD GOÑI URRIZA

VOCAL
RAFAEL ITURRIAGA NIEVA